



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Milton Patiño Oviedo  
Radicación: 413494089001 2018 00108 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho, dispone,

### DECRETAR:

El Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDAT,(s) y demás títulos bancarios y financieros que se encuentren a nombre del demandado **José Milton Patiño Oviedo**, identificado con C.C. No. 12.325.478, en el Banco Finandina de la ciudad de Neiva Huila, limitándose la medida a la suma de \$4.500.000. Moneda Legal.

Por secretaría del despacho comuníquese esta decisión a la entidad respectiva, para que proceda a retener los dineros producto del embargo decretado y los sitúe en la cuenta de depósitos judiciales No. 413492042001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de este Municipio.

### NOTIFÍQUESE,



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**  
Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6983913a71c94a0acb47de9ddb2e2ffef6230316c28fc46e5b99304e617ff3ef**

Documento generado en 15/06/2022 12:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL HOBO –HUILA**

Hobo Huila, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Infihuilá  
Demandado: Ese Hospital Local Municipal de Hobo  
Radicación: 413494089001 2022 00045 00.

Mediante auto calendado el 03 de junio hogaño, se INADMITIÓ la demanda de la referencia, por las causales allí indicadas, concediéndosele el término de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera la irregularidades advertidas, término que venció sin que la misma fuera subsanada, razón por la cual el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda instaurada por el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila, - INFIHUILA-, por intermedio de apoderado judicial contra la ESE Hospital Local Municipal de Hobo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 artículo 90 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**

Juez

**Firmado Por:**

**Diego Edison Manrique Navarrate  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc12d72fdeb4fd52a0e686e64f7ed9b4f657ee0696c5aa5a6e849da3ed22335**

Documento generado en 15/06/2022 12:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE HOBO HUILA.** Junio 13 de 2022.- En la fecha informo que han pasado aproximadamente nueve (9) meses de la última actuación consignada dentro del presente proceso, toda vez que mediante auto del 8 de septiembre de 2021 se abstuvo de tener por notificado al demandado y por ende, se le insta que haga nuevamente dicha notificación. Paso al despacho para conocimiento del señor Juez.-



**LORENA TOVAR TRUJILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

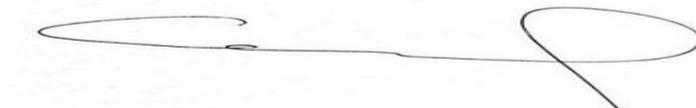
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL HOBO –HUILA**

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Rómulo Jiménez Arce  
Radicación: 4134940890012020 0002900

El Hobo Huila, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone Requerir a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación a la parte demandada<sup>1</sup>, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**

Juez

<sup>1</sup> .Ley 2213 del 13 de junio 2022. **Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

**Firmado Por:**

**Diego Edison Manrique Navarrate  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9bf83776f41b7cc68c82be02b974009785af0231a3282a62b6e560c2afeea8**

Documento generado en 15/06/2022 12:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE HOBO HUILA.** Junio 13 de 2022.- En la fecha informo que han pasado aproximadamente ocho (8) meses de la última actuación consignada dentro del presente proceso, sin que se la parte demandante haya promovido actuación alguna, como tampoco ha realizado la gestión para la notificación de la parte demandada. Paso al despacho para conocimiento del señor Juez.-



**LORENA TOVAR TRUJILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

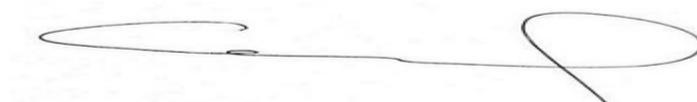
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL HOBO –HUILA**

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Helman Iván Guerrero Linares  
Demandado: Juan de Jesús Chávez Gutiérrez y Otro  
Radicación: 4134940890012020 0007000

El Hobo Huila, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone Requerir a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación a la parte demandada<sup>1</sup>, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**

Juez

<sup>1</sup> .Ley 2213 del 13 de junio 2022. **Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

**Firmado Por:**

**Diego Edison Manrique Navarrate  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e7a189d2e4858f90424d4baad7bc2b53c308a40608ebc3d19db811893592b0**

Documento generado en 15/06/2022 12:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE HOBO HUILA.** Junio 13 de 2022.- En la fecha informo que han pasado aproximadamente once (11) meses desde la última actuación consignada dentro del presente proceso, sin que se la parte demandante haya promovido actuación alguna, como tampoco ha realizado la gestión para la notificación de la parte demandada. Paso al despacho para conocimiento del señor Juez.-



**LORENA TOVAR TRUJILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

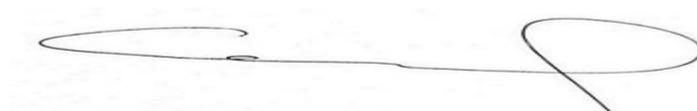
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL HOBO –HUILA**

Ref: Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Demandante: Justo Arbeláez Rincón  
Demandado: Ancízar Arbeláez Rincón  
Radicación: 4134940890012021 0000400

El Hobo Huila, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone Requerir a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación a la parte demandada<sup>1</sup>, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**

Juez

<sup>1</sup> .Ley 2213 del 13 de junio 2022. **Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

**Firmado Por:**

**Diego Edison Manrique Navarrate  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9862e0d3ffe4a8a23042105c939c91da29169532d94edd13a4573390810df8e**

Documento generado en 15/06/2022 12:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE HOBO HUILA.** Junio 13 de 2022.- En la fecha informo que han pasado aproximadamente doce (12) meses desde la última actuación consignada dentro del presente proceso, sin que se la parte demandante haya promovido actuación alguna, como tampoco ha realizado la gestión para la notificación de la parte demandada. Paso al despacho para conocimiento del señor Juez.-



**LORENA TOVAR TRUJILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL HOBO –HUILA**

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Medical Group Anma S.A.S.  
Demandado: Sandra Basto Méndez  
Radicación: 4134940890012021 0002800

El Hobo Huila, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone Requerir a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación a la parte demandada<sup>1</sup>, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**

Juez

<sup>1</sup> Ley 2213 del 13 de junio 2022. **Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

**Firmado Por:**

**Diego Edison Manrique Navarrate  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d797c6de0e1f5503822f99b18328b2bffc96b5e7b99f969c50ea927fb2c3c1d**

Documento generado en 15/06/2022 12:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE HOBO HUILA.** Junio 13 de 2022.- En la fecha informo que han pasado aproximadamente ocho (8) meses de la última actuación consignada dentro del presente proceso, sin que se la parte demandante haya promovido actuación alguna, como tampoco ha realizado la gestión para la notificación de la parte demandada. Paso al despacho para conocimiento del señor Juez.-



**LORENA TOVAR TRUJILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

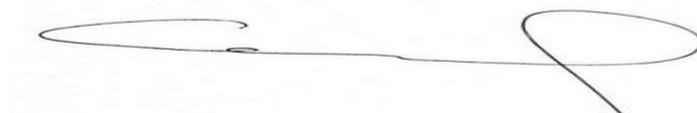
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL HOBO –HUILA**

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Coofisam  
Demandado: Maritza Gutiérrez Cano y Otro  
Radicación: 4134940890012021 0005600

El Hobo Huila, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone Requerir a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación a la parte demandada<sup>1</sup>, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**

Juez

<sup>1</sup> .Ley 2213 del 13 de junio 2022. **Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

**Firmado Por:**

**Diego Edison Manrique Navarrate  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f5694c5e14040b68be962793a8004ba31cd5cec83ea684c91be288f6672f86**

Documento generado en 15/06/2022 12:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE HOBO HUILA.** Junio 13 de 2022.- En la fecha informo que han pasado aproximadamente ocho (8) meses de la última actuación consignada dentro del presente proceso, sin que se la parte demandante haya promovido actuación alguna, como tampoco ha realizado la gestión para la notificación de la parte demandada. Paso al despacho para conocimiento del señor Juez.-



**LORENA TOVAR TRUJILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

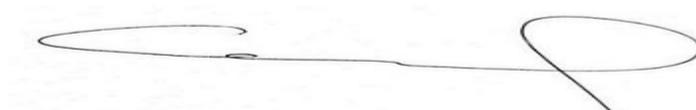
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL HOBO –HUILA**

Ref: Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Demandante: Michael Andrés Suaza Oviedo  
Demandado: Nelson Suaza Becerra  
Radicación: 4134940890012021 0006400

El Hobo Huila, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone Requerir a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación a la parte demandada<sup>1</sup>, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE**

Juez

<sup>1</sup> .Ley 2213 del 13 de junio 2022. **Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

**Firmado Por:**

**Diego Edison Manrique Navarrate  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2777d491f78764783243f9aa4551062d04d42a5e260a81f37a0febaada4cceb**

Documento generado en 15/06/2022 12:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**